

**LEY Nº 3334**

**ADMINISTRACION PUBLICA  
PROVINCIAL – ESTABLECESE UNA  
CONTRIBUCION DEL 5% PARA EL  
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA  
(FONAVI)**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
6 de Junio de 1978.

**A. S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA:**

Tengo el agrado de elevar a consideración  
de S.E., el adjunto proyecto de ley por el

que se establece una contribución del 5% sobre el total de las remuneraciones que abona la Administración Pública Provincial, con destino al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).

Que el proyecto fue elaborado de acuerdo a las disposiciones de la ley 21581 que crea el Fondo Nacional de la Vivienda y su decreto reglamentario N° 23.734 cuyo artículo 2° incluye a las administraciones públicas provinciales, antes descentralizados como sujetos a pagar la contribución para dicho fondo.

Es de hacer notar que en el presupuesto para el corriente año, se han previsto los créditos para satisfacer las erogaciones que se disponen por esta ley.

Atento a la trascendencia social de la obra que se realiza con los recursos del FONAVI y de los cuales la Provincia es beneficiaria, consideramos el presente proyecto como de significativa importancia.

Con tal motivo, saludo a S.E. con distinguida consideración.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
9 de Junio de 1978.

#### V I S T O :

Las facultades conferidas por el artículo 1° punto 2.5. de la Instrucción 177 de la Junta Militar, y lo dispuesto por la Ley Nacional 21581, que modifica el régimen del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI);

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

#### L E Y :

Artículo 1° — Establécese una contribución del 5% sobre el total de las remuneraciones que se abonan en la Administración Pública Provincial, organismo descentralizado y municipalidades autónomas, con destino al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), conforme a lo dispuesto por la Ley 21581, Art. 3° inc. b).

Artículo 2° — La contribución establecida en el artículo anterior regirá a partir del 11/NERO78.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI  
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva  
Ministro de Economía